

04/12/04

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que en el suplemento del Registro Oficial No.234 del 29 de diciembre del 2000, se encuentra publicada la Ordenanza de Regeneración Urbana para la Ciudad de Guayaquil, la misma que establece las normas y procedimientos para que la M. I. Municipalidad de Guayaquil emprenda el Plan de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil;

Que la M. I. Municipalidad de Guayaquil ha previsto de manera constante mejorar la imagen de la ciudad, y normar el uso de los espacios públicos, donde se realicen actividades comerciales con el fin de brindar las facilidades necesarias para que se realicen actividades sin perturbar el orden público.

Que la Ordenanza Reglamentaria de la Zona de Regeneración Urbana del Centro de la Ciudad, en el capítulo cuarto trata de las actividades comerciales en las aceras, y se establecen algunos requisitos y obligaciones que deben de cumplirse para realizar tales actividades en los sectores sometidos a la regeneración urbana.

Que es necesario regular y establecer las normas para la ubicación, usos, características y especificaciones técnicas de los elementos constitutivos del mobiliario urbano en las zonas regeneradas y las que serán objeto de regeneración, especialmente de aquellos destinados al desarrollo de actividades comerciales y de servicios dentro de áreas públicas sujetas a intervenciones dentro del proyecto de Regeneración Urbana para la ciudad.

Que de conformidad con el Art.12, numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal constituyen fines esenciales de la Municipalidad el planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales.

Que el Art.15 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que son funciones primordiales del Municipio, la construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos.

Que como parte del racional ordenamiento de dichos espacios públicos debe precautelarse la circulación peatonal o vehicular según sea el caso, que ayuden a evitar interferencias y conflictos en su desenvolvimiento.

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con lo establecido en los Arts. 1, 17 párrafo primero y 64 numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE

La “**ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS, CARRETILLAS, Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ubicación, usos, especificaciones técnicas y demás requerimientos a ser cumplidos por los propietarios de kioscos y carretillas que sean instalados en los espacios públicos en la ciudad de Guayaquil.

Art. 2. Ámbito.-

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en el área urbana de la Ciudad de Santiago de Guayaquil, de acuerdo a los límites establecidos en la Ordenanza Reformatoria de Delimitación Urbana de la Ciudad de Santiago de Guayaquil, publicada en el R. O. No. 828 del 9 de diciembre de 1991.

Art. 3. Definiciones.-

Para la aplicación de las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza, se atenderá al contenido de los siguientes conceptos:

3.1.- Kioscos.-

Elementos estáticos del mobiliario urbano, destinados a desarrollar actividades comerciales, servicios generales, sea de consumo diario o esporádico, cuya ubicación, características y especificaciones serán las que determine la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

3.2.- Carretillas.-

Elementos móviles del mobiliario urbano destinados a desarrollar actividades comerciales de consumo diario o esporádico, cuya ubicación, características y especificaciones serán las que determine la M. I. Municipalidad de Guayaquil. Pueden operar en forma estática o móvil.

3.3.- Regeneración Urbana.-

Dependiendo de la intensidad de la intervención en las áreas objeto de regeneración, se establece los siguientes grados:

Grado I. - Intervención en áreas públicas y privadas en que se incluyen trabajos de reposición de redes de infraestructura, cambio de materiales de acabados en aceras, calzadas y soportales, provisión de mobiliario, pintura de las edificaciones.

Infraestructura.-

Acometida de redes eléctricas de alta y baja tensión con canalización subterránea.

Redes telefónicas, voz y datos con canalización subterránea.

Instalaciones de aguas servidas, en sus colectores terciarios de alcantarillado sanitario a nivel de acera, y los tirantes hacia las cámaras de las redes secundarias o primarias.

Instalaciones de aguas lluvias, en sumideros, cunetas y/o canalizaciones, y tirantes a cajas existentes.

Instalaciones de agua potable, tendiente a regularizar su sistema y colocar guías nuevas y medidores.

Materiales y Acabados.-

Reposición de bordillos y contrapisos de aceras y soportales.

Instalación de acabado de piso tanto en las aceras como soportales, y en el caso de solares vacíos el piso que hace de hormigón barrido.

Instalación de mobiliario urbano como basureros, luminarias, kioscos, bancas, rejillas de árboles, etc.

En las calzadas de ser necesario se reduce el exceso de asfalto, se repavimenta, o se coloca un material bituminoso de acabado.

Pintura en las fachadas de los predios.

Cerramiento de solares vacíos según diseño estandarizado.

Ejemplos: Centro de la ciudad, Barrio del Centenario.

Grado II.- Intervención en áreas públicas en que se incluyen trabajos de reposición de redes de infraestructura, mejoramiento en el acabado en aceras, calzadas y soportales, provisión de mobiliario y pintura de las edificaciones.

Infraestructura.-

Las redes eléctricas de alta y baja tensión se mantienen aéreas, y sólo se canaliza las acometidas a los predios.

Las redes telefónicas, voz y datos, bajan por el interior del poste unificado, y se canaliza hasta los predios donde se prevé una caja en cada predio, al pie de la fachada.

No se interviene en las instalaciones de aguas servidas salvo que sea necesario, en coordinación con la empresa responsable de este servicio.

Construcción de sumideros de aguas lluvias y mejoramiento de pendientes en las cunetas que junto con el bordillo sean existentes. Sólo en caso de ser necesario se cambian los tirantes a las cámaras.

En instalaciones de agua potable, regularización de su sistema colocando guías nuevas y medidores. Elevación, de ser necesario, de los cuellos de cajas, cámaras, etc. existentes y se cambian las tapas.

En caso de existir canalizaciones subterráneas, se coordina con las empresas su utilización.

Materiales y Acabados.-

Reposición de bordillos y contrapisos de aceras y soportales.

Instalación de sobrepiso como acabado, en los siguientes porcentajes según sea el caso:

- Acabado con sobrepiso al 100% en soportales y aceras.
- Acabado con sobrepiso 100% en soportales y hormigón en las aceras.
- Acabado con sobrepiso 50% y hormigón 50% en aceras.

En el caso de solares vacíos el piso se hace de hormigón barrido.

Instalación de mobiliario urbano como basureros, luminarias, kioscos, bancas, rejillas de árboles, etc.

En las calzadas de ser necesario, se reduce el exceso de asfalto, se repavimenta, o se coloca un material bituminoso de acabado.

Pintura en las fachadas de los predios.

Se cerca los solares vacíos según diseño estandarizado.

Ejemplos: V. E. Estrada, Las Monjas, Las Lomas, Malecón, Barrio Orellana.

Grado III.- Intervención en áreas públicas en que se incluyen trabajos de reposición de redes de infraestructura, mejoramiento de acabados en aceras, calzadas y soportales, provisión de mobiliario.

Infraestructura.-

En la mayoría de los casos no se interviene en las instalaciones.

Materiales y Acabados.-

Reposición de bordillos y contrapisos de aceras y soportales.

Dependiendo del proyecto usualmente se coloca acabado en las aceras con sobrepiso al 50% y hormigón al 50%.

Ejemplos: Av. Quito, Av. Machala, Portete, Venezuela, Barrios de excelencia, Chile, Isidro Ayora, Benjamín Carrión.

3.4.- Resto de la ciudad.-

Áreas y sectores de la ciudad que a la fecha de la aprobación de la presente Ordenanza, no han sido objeto de estudios e intervención en el marco de lo establecido en la Ordenanza que

Norma los Proyectos de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil vigente.

Dichas áreas o sectores perderán el carácter de tales a medida que sean intervenidos bajo alguna de las modalidades anteriormente enunciadas.

NORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4.- Concesión de los permisos de funcionamiento.-

Se otorgarán dando prioridad a las personas que han estado trabajando normalmente en el lugar, y que constan en el censo respectivo. Se lo hará en el siguiente orden:

- 1.- A las personas que han estado trabajando en el lugar.
- 2.- A otras personas naturales, preferentemente de escasos recursos.
- 3.- Si hay disponibilidad, a empresas, cadenas y franquicias.

Art. 5.- De las actividades permitidas en las instalaciones.-

5.1.- A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes líneas principales de comercialización:

COMIDAS Y BEBIDAS	SERVICIOS VARIOS
Confiterías	Venta de lotería, loto.
Embutidos y Fiambrerías	Cigarrillos, tabaco y accesorios
Pastelerías	Artículos de fotografía
Venta de pan	Artículos artesanales
Venta de café y Té	Joyería, relojería, fantasías
Venta de galletas	Artículos para la oficina
Productos Lácteos	Perfumerías y Cosméticos
Helados, refrescos y otros	Copiadora de documentos
Venta de comida preparada	Copiadora de llaves
Hamburguesas, papas fritas.	Venta de equipos de comunicación

5.2.- Cualquier otra actividad no contemplada en el cuadro anterior, podrá ser autorizada siempre y cuando las instalaciones del mobiliario del que se trate lo permita, y previo informe favorable de la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registro.

DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 6. Kioscos y Carretillas en Zonas Regeneradas Grado I.-

6.1.- Ubicación.-

Uno en cada ensanchamiento de aceras en las esquinas de las vías, de conformidad a lo que indique el respectivo Proyecto de Regeneración Urbana.

6.2.- Línea de comercialización.-

La que se indique en el Proyecto de Regeneración Urbana, en el marco de lo establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

6.3.- Venta Ambulante.-

Esta actividad está prohibida.

6.4.- Diseño.-

Se utilizará exclusivamente kioscos, y su diseño será el que en cada caso establezca el Proyecto de Regeneración Urbana.

6.5.- Aspecto Legal.-

Deberá cumplir con lo que establece el Capítulo IV de la Ordenanza Reglamentaria de la Zona de Regeneración Urbana en el Centro de la Ciudad.

6.6.- Prohibición.-

No se podrá instalar kioscos ni carretillas en los siguientes ejes y sectores de la ciudad:

- A lo largo del Malecón Simón Bolívar;
- Av. 9 de Octubre, desde el Malecón Simón Bolívar hasta la calle Pedro Moncayo, excluyendo el Parque Centenario con sus calles perimetrales;
- Av. 9 de Octubre, desde la calle Pedro Moncayo hasta el Malecón del Estero Salado;
- Av. José Joaquín de Olmedo, desde el Malecón Simón Bolívar hasta la calle Francisco García Avilés;
- Sector Comercial del centro de la ciudad;
- Sector Barrio del Centenario.

6.7.- Control de calidad.-

Para la obtención y/o renovación de los permisos, el interesado deberá contar con la aprobación del control de calidad, que lo ejerce la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, que incluye: completo aseo y salubridad, tanto de la persona como de la carretilla y su entorno, uniforme, imagen, servicio y más reglamentos y normativas aplicables.

6.8.- Otros.-

El Proyecto de Regeneración Urbana, debe prever la ubicación de los lustradores de zapatos, así como también el diseño de su puesto de trabajo.

Art. 7. Kioscos y Carretillas en Zonas Regeneradas de Grado II.-

7.1.- Ubicación.-

Uno en cada ensanchamiento de aceras en las esquinas de las vías, de conformidad a lo que indique el respectivo Proyecto de Regeneración Urbana.

7.2.- Línea de comercialización.-

La que se indique en el Proyecto de Regeneración Urbana, en el marco de lo establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

7.3.- Venta Ambulante.-

Esta actividad está prohibida.

7.4.- Diseño.-

Se utilizará kioscos y carretillas que se encuadren dentro de las especificaciones aprobadas por la DUAR.

7.5.- Control de calidad.-

Para la obtención y/o renovación de los permisos, el interesado deberá contar con la aprobación del control de calidad, que lo ejerce la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, que incluye: completo aseo y salubridad, tanto de la persona como de la carretilla y su entorno, uniforme, imagen, servicio y más reglamentos y normativas aplicables.

7.6.- Otros.-

El Proyecto de Regeneración Urbana, debe prever la ubicación de los betuneros, así como también el diseño de su puesto de trabajo.

Art. 8 Kioscos y Carretillas en Zonas Regeneradas de Grado III.-

8.1.- Ubicación.-

Uno en cada ensanchamiento de aceras en las esquinas de las vías, de conformidad a lo que indique el respectivo Proyecto de Regeneración Urbana.

8.2.- Línea de comercialización.-

La que se indique en el Proyecto de Regeneración Urbana, en el marco de lo establecido en el art. 5 de la presente Ordenanza.

8.3.- Venta ambulante.-

- a).- Se permitirá vender en triciclos y carretillas a quienes tengan el respectivo permiso para ello.
- b).- Deberán usar la calzada para movilizarse mientras desarrollan su actividad.
- c).- Se permite la venta a pie en charoles.
- d).- Los que ejercen la venta ambulante deberán cumplir con las normas de: diseño, uniforme, aseo y más normativas.

8.4.- Diseño.-

Se utilizará kioscos y carretillas que se encuadren dentro de las especificaciones aprobadas por la DUAR.

8.5.- Control de calidad.-

Para la obtención y/o renovación de los permisos, el interesado deberá contar con la aprobación del control de calidad que lo ejerce la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, que incluye: completo aseo y salubridad, tanto de la persona como de la carretilla y su entorno, uniforme, imagen, servicio y más reglamentos y normativas aplicables.

8.6.- Otros.-

El Proyecto de Regeneración Urbana, debe prever la ubicación de los lustradores de zapatos, así como también el diseño de su puesto de trabajo.

Art. 9.- Resto de la ciudad.-

Hasta que no sea objeto de Regeneración Urbana algún sector, barrio, avenida o calle dentro del ámbito al que hace relación el Art. 2 de la presente Ordenanza, en el resto de la ciudad, la concesión de permisos de funcionamiento de kioscos, carretillas u otro tipo de instalaciones destinadas a desarrollar actividades comerciales en áreas públicas, se regirán por las normas y procedimientos detallados en la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública y sus Reformatorias, siempre y cuando no se contrapongan a las siguientes disposiciones particulares:

9.1.- Ubicación.-

En las esquinas, sobre las aceras, siempre y cuando la carretilla o kiosco estén retirados un metro de la línea de fábrica o soportal y no interfieran con un acceso al garaje del predio.

9.2.- Número.-

No puede haber más de un kiosco o carretilla por esquina (cuatro por intersección).

9.3.- Permisos.-

Se otorgarán indistintamente a personas naturales como a cadenas (franquicias), dando preferencia a personas que han estado trabajando normalmente en el lugar, en función del censo respectivo.

La línea de comercialización la autorizará el Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, en el marco de lo establecido en el art. 5 de la presente Ordenanza.

9.4.- Venta Ambulante.-

Se permitirá vender en triciclos y carretillas, así como a los vendedores a pie en charoles, a quienes tengan el respectivo permiso para ello.

Deberán usar la calzada para movilizarse mientras desarrollan su actividad, así como cumplir con las normas de: diseño, uniforme, aseo y más normativas a ser establecidas para caso por la Municipalidad.

9.5.- Diseño.-

Se utilizará kioscos y carretillas que se encuadren dentro de las especificaciones aprobadas por la DUAR.

Art.10.- De las Infracciones y Sanciones.-

Se considera infracción el incumplimiento por parte de los ocupantes y/o propietarios de kioscos y carretillas de la presente ordenanza, los mismos que serán sujetos de sanción en los casos siguientes:

- 10.1** En las zonas que han sido objeto de regeneración urbana y que se describen en el art.3 numeral 3.3 de la presente ordenanza, la persona natural o jurídica que se encontrare realizando una actividad distinta a la autorizada por la Municipalidad, previo proceso de juzgamiento ante el Comisario Municipal, será sancionado con la revocatoria del permiso de ocupación de la vía pública, y el kiosco asignado podrá ser entregado a otra persona para su utilización.
- 10.2** En el caso de aquellos kioscos y carretillas que se encuentren fuera de las zonas regeneradas, esto es, los comprendidos en el numeral 3.4 del artículo 3 de la presente ordenanza, para el juzgamiento de las contravenciones se procederá en la forma prevista en el Capítulo XII de la Ordenanza del Uso del Espacio y Vía Pública.

Art.11.-De los valores por ocupación de la vía pública.-

La M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, establecerá y publicará de manera anual los valores que deberán ser cancelados por el uso de kioscos, así como por la ocupación de la vía pública.

Art.12.-

Una vez que se encuentre vigente la Ordenanza remítase la misma, a las empresas suministradoras de servicios básicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA En el plazo de 30 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza, las Direcciones Municipales de Justicia y Vigilancia, Desarrollo Institucional y de Uso del Espacio y Vía Pública, establecerán los procedimientos para la concesión y el consecuente permiso de funcionamiento de los kioscos y carretillas dentro del ámbito al que se refiere el art.2 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública.

TERCERA La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, y publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS, CARRETILLAS, Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE**

LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas cuatro y once de noviembre del año dos mil tres, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 11 de noviembre de 2004

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127; 128; 129; y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS, CARRETILLAS, Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 11 de noviembre de 2004

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **“ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS, CARRETILLAS, Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 11 de noviembre de 2004

Ab. Henry Cucalón Camacho,
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

Se publicó en el diario El Universo y Expreso el 4 de diciembre del 2004.